

## DIARIO OFICIAL 45.765

### RESOLUCIÓN 2648

19/11/2004

por la cual se adopta la decisión final de la investigación administrativa adelantada por "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, originarias de la República Popular China.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 55 y 105 del Decreto 991 del 1º de junio de 1998, y numeral 8 del artículo 7º del Decreto 210 de 2003, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0040 del 9 de febrero de 2004, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00 originarias de la República Popular China;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0040 de 2004 y de los cuestionarios a los Embajadores de la República Popular China, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Venezuela, para su conocimiento y divulgación a los productores y exportadores del producto objeto de investigación y a 21 importadores y comercializadores;

Que de conformidad con el artículo 47 ibídem, se realizó convocatoria mediante aviso publicado en el diario *El Nuevo Siglo* el 26 de febrero de 2004, a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas pertinentes para los fines de la investigación;

Que mediante Resolución 150 del 21 de mayo de 2004, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar de la investigación abierta por Resolución 0040 de 2004, y ordenó continuar con la misma sin imposición de derechos "antidumping" provisionales a las importaciones vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 991 de 1998 la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de práctica de pruebas, visitas de verificación, alegatos y audiencia pública, en la cual las partes interesadas y en general quienes acreditaron interés en la investigación expusieron sus tesis y argumentos refutatorios;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente D-215-03-37 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales y en el cual se encuentran ampliamente detallados los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación final;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 30 de septiembre de 2004, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales en este contenidas, esta reunión fue aplazada para el 14 de octubre de 2004. De igual manera con base en el artículo 107 ibídem, citó a la Superintendencia de Industria y Comercio para que emitiera su concepto sobre el particular, antes de que el Comité efectuara la recomendación definitiva a este Ministerio.< /p>

Que el Comité de Prácticas Comerciales en reunión convocada por la Dirección de Comercio Exterior para el 14 de octubre de 2004, evaluó el estudio técnico y las conclusiones finales en este contenidas. En consecuencia, la Subdirección de Prácticas Comerciales, informó a todas las partes interesadas sobre los hechos esenciales de la investigación, para que en el término legal previsto en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, expresaran por escrito sus comentarios al citado Comité, antes de la recomendación final a este

Ministerio;

Que vencido el término legal, solamente el productor nacional Locería Colombiana S. A., presentó comentarios a los hechos esenciales de la investigación;

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, presentó al Comité de Prácticas Comerciales los comentarios de las partes interesadas, así como los argumentos técnicos de esta Subdirección, para que fueran evaluados en la reunión prevista para el 12 de noviembre de 2004 y se adoptara la recomendación final a este Ministerio;

Que el Comité de Prácticas Comerciales en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2004, consideró que de acuerdo con los resultados de la investigación, si bien se determinó la existencia de dumping lo cual llevó a determinar un margen de dumping equivalente a US\$3 /kg, es decir, 1,158.6% respecto al precio de exportación de las vajillas de porcelana, se observó en general un desempeño favorable en las variables económicas y financieras de la producción nacional de vajillas de porcelana en el periodo analizado, por lo cual se concluyó que no existen méritos suficientes para imponer derechos antidumping definitivos contra las vajillas de porcelana importadas de la República Popular China, bajo la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00;

Que en virtud de lo anterior el Comité de Prácticas Comerciales decidió recomendar al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, no imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China;

Que el Comité de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 991 de 1998 recomendó que cuando existan pruebas suficientes de que a través de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, se estén evadiendo los derechos antidumping que se impongan a las importaciones de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evalúe los hechos observados y si se justifica el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordene ampliar la aplicación de dichos derechos a las importaciones de vajillas de porcelana;

Que de igual manera el Comité de Prácticas Comerciales recomendó que la DIAN incluya en un módulo selectivo de inspección física, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0040 del 9 de febrero de 2004, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, relacionada con las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos "antidumping" definitivos.

Artículo 2°. Establecer que cuando existan pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, se estén evadiendo los derechos antidumping que se impongan a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, se adelantará investigación por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, y si se justifica se ampliará la aplicación de dichos derechos a estas importaciones.

Artículo 3°. Solicitar a la DIAN se incluya en un módulo selectivo de inspección física, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la empresa peticionaria, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo

expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2004.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Jorge Humberto Botero.*

**(C.F.)**